

Exp: 08-017654-0007-CO

Res. N° 2009012683

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las once horas y dos minutos del catorce de agosto del dos mil nueve.

Recurso de amparo interpuesto por LRC, portadora de la cédula de identidad No. 00-0000-0000, contra CERO RIESGO INFORMACIÓN CREDITICIA DIGITALIZADA S.A., ALUDEL LIMITADA, SERVICIOS EN LÍNEA DATUM S.A. Y TELETEC S.A.

RESULTANDO:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 19:23 hrs. de 16 diciembre de 2008 (visible a folio 1), el recurrente presentó recurso de amparo contra Cero Riesgo Información Crediticia Digitalizada S.A., Aludel Limitada, Servicios en Línea Datum S.A, así como Teletec S.A., y manifestó que, las protectoras de crédito recurridas mantienen y distribuyen a sus clientes datos privados sobre su persona, familiares, salarios, teléfonos, dirección de residencia entre otros. Destacó que no ha autorizado a entidad alguna a pedir información ya sea crediticia ni personal a las recurridas; tampoco ha autorizado a éstas a almacenar, compilar o distribuir tal información. Además, reclamó que se consignan créditos y procesos judiciales con más de cuatro años de haber sido cancelados, o bien, haber fenecido en sede judicial. Por lo descrito estimó lesionados sus derechos de autodeterminación informativa y al olvido. Solicitó que se declare con lugar el recurso.

2.- Mediante resolución de las 14:37 hrs. de 6 de enero de 2009 (visible a folio 19), se previno a la tutelada que aportara personería jurídica de los sujetos de derecho privado recurridos y la dirección exacta del lugar donde pueden ser habidos para efectos de notificación.

3.- Por medio del escrito visible a folio 26 del expediente, LRC, cumplió con lo ordenado en el auto de las 14:37 hrs. de 6 de enero de 2009.

4.- Mediante el auto de las 11:38 hrs. de 27 de enero de 2009 (visible a folio 28), se dio curso al presente proceso y se confirió audiencia a las autoridades recurridas sobre los hechos alegados por la recurrente. Según las actas visibles a folios 34, 35, 159 y 170, el 9 y 11 de febrero, así como el 20 de marzo y el 25 de mayo de 2009, se notificó la citada resolución a los representantes de Cero Riesgo Información Crediticia Digitalizada S.A., Aludel Limitada, Servicios en Línea Datum S.A., y Teletec S.A., respectivamente.

5.- Contestó la audiencia conferida MCS, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de Cero Riesgo Información Crediticia Digitalizada S.A. (visible a folio 36), y explicó que, su representada se dedica a la elaboración de bases de datos que contienen información pública y la misma se pone a disposición de sus clientes, a efectos que estos puedan determinar bajo sus propios criterios de selección, si es o no factible el conceder créditos. Apuntó que estas bases de datos cuentan con diversa información que es recabada de diversas fuentes públicas y la misma es actualizada constantemente. Indicó que no es cierto que exista información personal. Solicitó que se desestime el recurso planteado.

6.- Contestaron la audiencia conferida MFQA y YHCL, en sus calidades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma de Teletec S.A. (visible a folio 44), y detallaron que, toda la información que se registra en la base de datos de su representada, a nombre y cédula de la señora amparada, es información pública, correcta, exacta, clara, veraz, vigente, completa, actualizada y apegada a Derecho. Solicitaron que se desestime el recurso.

7.- Contestó la audiencia conferida WAJL, en su condición de Representante Judicial de Aludel Limitada (visible a folio 160), y resaltó que no es cierto que su representada mantenga y distribuya a sus clientes datos privados sobre la amparada. Acotó que, procedieron a eliminar de su sistema la información que se ha podido recolectar, de manera que en adelante ningún usuario podrá tener información referente a la tutelada por medio de su base de datos. Señaló que, su representada no ha recibido solicitud de la recurrente para ser excluida de la base de datos, no ha gestionado la rectificación de alguna información que ella considere falsa o inexacta. Resaltó que el recurso contiene asertos no probados y falsedades, que en lo concerniente a su representada, resultan falsos. Solicitó que se desestime el recurso planteado.

8.- Por medio del escrito visible a folio 171 del expediente, el Secretario de la Sala Constitucional hizo constar que no aparece que del 25 de mayo al 21 de julio de 2009, el representante legal de Servicios en Línea Datum S.A., hubiera presentado escrito o documento alguno, para rendir el informe que se le ordenó en el auto de las 11:38 hrs. de 27 de enero de 2009.

9.- En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones de ley. Redacta el Magistrado Jinesta Lobo; y,

CONSIDERANDO:

I.- **SOBRE LA ADMISIBILIDAD.** Por su excepcional naturaleza, el amparo contra sujetos de derecho privado exige comenzar por examinar si, en la especie, estamos o no ante alguno de los supuestos que lo hacen admisible, para -posteriormente y en caso afirmativo-, dilucidar si es estimable o no. En ese particular, la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en su artículo 57, estipula bajo qué supuestos es admisible el amparo contra las acciones u omisiones de sujetos de Derecho Privado, es decir, cuando éstos actúen o deban actuar en ejercicio de funciones o potestades públicas o, se encuentren, de derecho o de hecho, en una posición de poder frente a la cual los remedios jurisdiccionales comunes resulten claramente insuficientes o tardíos para garantizar los derechos o libertades fundamentales a que se refiere el artículo 2º, inciso a), de la misma Ley. En el caso concreto, es claro el cumplimiento de esos presupuestos, en lo que respecta a Cero Riesgo Información Crediticia Digitalizada S.A., Aludel Limitada y Teletec S.A., toda vez que, se trata de varios sujetos de Derecho Privado que, están en una situación de poder y, por ende, en la posibilidad de infringir los derechos constitucionales de los amparados.

II.- **OBJETO DEL RECURSO.** La amparada adujo que Cero Riesgo Información Crediticia Digitalizada S.A., Aludel Limitada y Teletec S.A., mantienen en sus registros y distribuyen a sus clientes datos personales, sin haber otorgado la autorización pertinente. Además, reclamó que se consignen créditos y procesos judiciales con más de cuatro años de haber sido cancelados, o bien, haber fenecido en sede judicial. Por lo descrito estimó lesionado sus derechos de autodeterminación informativa y al olvido.

III.- **HECHOS PROBADOS.** De relevancia para dirimir el presente recurso de amparo,

se tiene por acreditado el siguiente: ÚNICO.- En las bases de datos de las empresas Cero Riesgo Información Crediticia Digitalizada S.A. y Aludel Limitada, se consigna la dirección exacta de LRC (visible a folios 38 y 165).

#### IV.- SOBRE EL DERECHO DE INTIMIDAD, PRIVACIDAD, Y AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA.

La Sala ha reconocido con anterioridad, que la ampliación del ámbito protector del derecho a la intimidad surge como una respuesta al ambiente global de fluidez informativa en el que vivimos. Ambiente que ha puesto en entredicho las fórmulas tradicionales de protección a los datos personales, para evolucionar en atención a la necesidad de utilizar nuevas herramientas, que permitan garantizar el derecho fundamental de los ciudadanos a decidir quién, cuándo, dónde y bajo qué y cuáles circunstancias tiene contacto con sus datos. Es reconocido, así, el derecho fundamental de toda persona física o jurídica a conocer lo que conste sobre ella, sus bienes o derechos en cualquier registro o archivo, de toda naturaleza, incluso mecánica, electrónica o informatizada, sea pública o privada; así como la finalidad a la cual esa información se destine y a que sea empleada únicamente para dicho fin, el cual dependerá de la naturaleza del registro en cuestión. Da derecho también a que la información sea rectificadora, actualizada, complementada o suprimida, cuando la misma sea incorrecta o inexacta, o esté siendo empleada para un fin distinto del que legítimamente puede cumplir. Es la llamada protección a la autodeterminación informativa de las personas, la cual rebasa su simple ámbito de intimidad. Se concede al ciudadano el derecho a estar informado del procesamiento de los datos y de los objetivos que con este se pretende alcanzar, junto con el derecho de acceso, corrección o eliminación en caso que se le cause un perjuicio ilegítimo. Al respecto, mediante sentencia número 8996-02 de las 10:38 horas del 13 de setiembre del 2002, este Tribunal estableció, claramente, cuales han de ser las reglas que deben cumplirse a fin de garantizar el respeto y la protección de datos. En este sentido dispuso:

“(…) IV.- Principios básicos para la protección de datos. Ya este Tribunal, en la sentencia 5802-99 de las 15:36 horas del 27 de julio de 1999, citada supra, se refirió a los lineamientos que debe establecer la legislación que regule el tratamiento automatizado de datos personales. A falta de ella, la Sala estima procedente insistir en esas reglas a fin de que se consideren principios básicos para la protección de datos. Entre los fundamentales están:

1.- El derecho de información en la recolección de datos. Las personas a quienes se soliciten datos de carácter personal deberán ser previamente informadas de modo expreso, preciso e inequívoco directamente o por apoderado con poder o cláusula especial; las personas jurídicas por medio de su representante legal o apoderado con poder o cláusula especial

1. De la existencia de un fichero automatizado o manual de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.
2. Del carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas a las preguntas que se les formulen.
3. De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.

4. De la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, actualización, cancelación y confidencialidad.

5. De la identidad y dirección del responsable del fichero. Cuando se utilicen cuestionarios u otros impresos para la recolección, figurarán en los mismos en forma claramente legible, las advertencias a que se refiere el apartado anterior.

2. El consentimiento del afectado. Otro principio de capital importancia es el consentimiento del afectado, según el cual, el titular de los datos deberá dar por sí o por su representante legal o apoderado el consentimiento para la entrega de los datos, salvo que la Ley disponga otra cosa dentro de límites razonables. Es obvio que el consentimiento podrá ser revocado, pero la revocatoria no producirá efectos retroactivos.

3.- La Calidad de los datos. Sólo podrán ser recolectados, almacenados y empleados datos de carácter personal para su tratamiento automatizado o manual, cuando tales datos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y finalidades legítimos para que se han obtenido.

Los datos de carácter personal objeto de tratamiento automatizado o manual no podrán utilizarse para finalidades distintas de aquellas para que los datos hubieren sido recogidos.

Dichos datos serán exactos y puestos al día, de forma que respondan con veracidad a la situación real del afectado.

Si los datos de carácter personal registrados resultaren ser inexactos en todo o en parte, o incompletos, serán cancelados y sustituidos de oficio por los correspondientes datos rectificadas, actualizados o complementados. Igualmente serán cancelados si no mediare un consentimiento legal y legítimo o estuviere prohibida su recolección.

Los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser pertinentes o necesarios para la finalidad para la cual hubieren sido recibidos y registrados.

No serán conservados en forma que permita la identificación del interesado en un período que sea superior al necesario para los fines en base a los cuales hubieren sido recabados o registrados.

Serán almacenados de forma tal que se garantice plenamente el derecho de acceso por el afectado.

Se prohíbe el acopio de datos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

Se prohíbe registrar o archivar juicios de valor.

Se prohíbe tener sobre una persona más datos que los necesarios a los fines del fichero.

4.- Prohibición relativa a categorías particulares de datos. Los datos de carácter personal de las personas físicas que revelen su origen racial, sus opiniones políticas, sus convicciones religiosas y espirituales, así como los datos personales relativos a la salud, vida sexual y antecedentes delictivos, no podrán ser almacenados de manera automática ni manual en registros o ficheros privados, y en los registros públicos serán de acceso restringido.

5. - El principio de seguridad de los datos. El responsable del fichero deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos

almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

No se registrarán datos de carácter personal en ficheros automatizados que no reúnan las condiciones que garanticen plenamente su seguridad e integridad y los de los centros de tratamientos, equipos, sistemas y programas.

El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del proceso de recolección y tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional.

6.- Reglas para la cesión de datos. Los datos de carácter personal conservados en archivos o bases de datos públicos o privados, sólo podrán ser cedidos a terceros para fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario, con el previo consentimiento del afectado. Lo independientemente de la titularidad pública o privada del fichero. El consentimiento para la cesión podrá ser revocado pero la revocatoria no tendrá efectos retroactivos.

7.- Derechos y garantías de las personas.- Cualquier persona puede:

Conocer la existencia de un fichero automatizado o manual de datos de carácter personal, sus finalidades principales, así como la identidad y la residencia habitual o el establecimiento principal de la autoridad o sujeto particular encargado del fichero.

Obtener a intervalos razonables y sin demora o gastos excesivos, la confirmación de la existencia de datos suyos en archivos o bases de datos, así como la comunicación de dichos datos en forma inteligible.

Obtener, llegado el caso, la rectificación de dichos datos y su actualización o la eliminación de los mismos cuando se hayan tratado con infracción a las disposiciones de la presente Ley.

La autoridad o el responsable del fichero deben cumplir con lo pedido gratuitamente y resolver en el sentido que corresponda en el plazo de cinco días contado a partir de la recepción de la solicitud.

8.- El derecho de acceso a la información. El derecho de acceso a la información garantiza las siguientes facultades del afectado:

A acceder directamente o conocer las informaciones y datos relativos a su persona.

A conocer la finalidad de los datos a él referidos y al uso que se haya hecho de los mismos.

A solicitar y obtener la rectificación, actualización, cancelación o eliminación y el cumplimiento de la garantía de confidencialidad respecto de sus datos personales.

Para obtener en su caso la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que hubieren sido ocasionados en su persona o intereses debido al uso de sus datos personales.

9.- Excepciones y restricciones al derecho a la autodeterminación informativa del ciudadano. Sólo por ley se podrán establecer excepciones y restricciones en los principios, derechos y garantías aquí enunciados, siempre que aquellas sean justas, razonables y acordes con el principio democrático. Las mencionadas excepciones y

restricciones solo podrán plantearse para alcanzar fines legales en alguno de los siguientes campos:

La protección de la seguridad del Estado, de la seguridad pública, de la seguridad económica del Estado o para la represión de las infracciones penales.

La protección de las propias personas concernidas, así como los derechos y libertades de otras personas.

El funcionamiento de ficheros de carácter personal que se utilicen con fines estadísticos o de investigación científica, cuando no existe riesgo de que las personas sean identificadas.

Siempre existirá recurso para que la autoridad judicial decida si en un caso concreto estamos ante una excepción o restricción razonable (...)"

Asimismo en la sentencia 2004-12239 de las catorce horas con veinticinco minutos del veintinueve de octubre del dos mil cuatro, se dispuso respecto de los número telefónicos lo siguiente:“(...) SOBRE EL NUMERO TELEFÓNICO REGISTRADO A NOMBRE DEL RECURRENTE EN DATUM.NET. En un caso como el de estudio, donde el abonado pagando un monto adicional ha excluido de la guía de usuarios su número telefónico, al incluir en una base de datos, ese número privado, el administrador del fichero lesionó el derecho a la autodeterminación informativa del amparado, al obligarlo a tolerar un uso de sus datos personales de acceso restringido, distinto del que él ha consentido (...)”

En virtud de lo expuesto, puede decirse que el derecho de autodeterminación tiene como base la transparencia de los datos, el de correspondencia entre los fines y el uso del almacenamiento y empleo de la información; el de exactitud, veracidad, actualidad y plena identificación de los datos guardados; de prohibición del procesamiento de datos relativos a la esfera íntima del ciudadano (raza, creencias religiosas, afinidad política, preferencias sexuales, entre otras) por parte de entidades no expresamente autorizadas para ello; y de todos modos, el uso que de la información se haga debe ser acorde con lo que con ella se persigue.

V.-SOBRE LA COMPAÑÍA CERO RIESGO INFORMACIÓN CREDITICIA DIGITALIZADA S.A Y ALUDEL LIMITADA. Luego de examinar los datos que las empresas recurridas almacenan sobre la tutelada (visible a folios 37 y 165), se determinó que, los mismos son reproducción de los almacenados en registros públicos o bien, se trata de información relevante sobre el comportamiento histórico de pagos, cuyo empleo ha calificado esta Sala como legítimo, pues contribuye a aminorar el riesgo inherente al mercado crediticio. No obstante, se observa que, en contravención a la línea jurisprudencial de este Tribunal, en los registros se consigna la dirección exacta de la casa de habitación de la recurrente. Dicha información, como se explicó supra, es de acceso restringido, razón por la cual, su manipulación por parte de la Compañía Cero Riesgo Información Crediticia Digitalizada S.A. y Aludel Limitada, lesiona el derecho de autodeterminación informativa de LRC, en el tanto no se demostró que ella, hubiera otorgado la autorización pertinente. En lo referente a los números telefónicos que Cero Riesgo Información Crediticia Digitalizada S.A. facilita a sus clientes, se debe aclarar que, obviamente, su utilización en este tipo de bases de datos, no es viable cuando el abonado hubiere dispuesto que se tenga el mismo como privado. En el presente caso, la tutelada no acreditó haber gestionado lo necesario en ese sentido. Por último, el derecho al olvido no puede tenerse por transgredido, pues, la información almacenada por dichas empresas se encuentra dentro los límites de tiempo que la citada facultad impone, tanto

así que, la única cuenta que aparece cancelada en los registros de Cero Riesgo Información Crediticia Digitalizada S.A., lo fue el 9 de febrero de 2009. De otra parte, no se consigna ningún tipo de proceso judicial.

VI.- SOBRE TELETEC S.A. En el estudio aportado por la empresa recurrida, no se muestran datos que comprometan la intimidad de la recurrente (visible a folio 80). Tampoco se exhibe información que lesione el derecho al olvido, pues, se muestra, solamente, un crédito que fue declarado incobrable el 22 de diciembre de 2007 y un proceso civil, que concluyó por arreglo extrajudicial el 27 de junio de 2006. Así las cosas, no se puede tener por vulnerado derecho fundamental alguno.

VII.- SOBRE SERVICIOS EN LÍNEA DATUM S.A. Dado que, la empresa Aludel Limitada, se hizo responsable de la administración de la base de datos conocida como DATUM .NET (visible a folio 165) y, en vista que, según consta en la certificación literal remitida por el Director General del Registro Nacional, el plazo social de Servicios en Línea Datum S.A. venció desde el 21 de abril de 2006 (visible a folio 153), se omite condenatoria en su contra.

VIII.-COROLARIO. En mérito de lo expuesto se impone declarar parcialmente con lugar el recurso, por la lesión del derecho de autodeterminación informativa, tutelado por el artículo 24 de la Constitución Política, con las consecuencias que se indican en la parte dispositiva de esta sentencia.

#### POR TANTO

Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la lesión del derecho de autodeterminación informativa, tutelado por el artículo 24 de la Constitución Política. Se ordena a MCS y a WAJL, en sus calidades respectivas de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de Cero Riesgo Información Crediticia Digitalizada S.A. y Representante Judicial de Aludel Limita, que, de manera inmediata, supriman de sus correspondientes bases de datos cualquier referencia a la dirección exacta de la casa de habitación de LRC, portadora de la cédula de identidad No.00-0000-0000.

Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.

Se condena a Cero Riesgo Información Crediticia Digitalizada S.A. y Aludel Limitada, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a MCS y a WAJL, en sus calidades respectivas de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de Cero Riesgo Información Crediticia Digitalizada S.A. y Representante Judicial de Aludel Limita, en forma personal. COMUNÍQUESE.